

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 177

Fecha Estado: 18/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120120057400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ROBERTO ROJAS SOLARTE	Auto ordena oficial A LA EPS	17/10/2023		
05615400300120150037700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNAN CARVAJAL SANCHEZ	Auto que acepta renuncia poder	17/10/2023		
05615400300120160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ARNOLDO DE JESUS VALENCIA GALLEGO	Auto que Nombra Curador DEL ACREEDOR HIPOTECARIO	17/10/2023		
05615400300120180055000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLORIA PATRICIA CASTRO CASTRO	JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE	Auto corre traslado A LA PARTE INTERESADA DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR EL TERMINO DE 3 DIAS	17/10/2023		
05615400300120190044500	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	ALEXANDER OSORIO	Auto requiere DEMANDANTE	17/10/2023		
05615400300120220010300	Verbal	MARIA CECILIA CHICA LOPEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere DEMANDANTE, ORDEN AINGRSAR AL TYBA, TIENE INTERESADOS	17/10/2023		
05615400300120220014400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIANIS MARIA MURILLO PARRA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	17/10/2023		
05615400300120220052300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORA ALBA HERNANDEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	17/10/2023		
05615400300120220101800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEX DE JESUS PMIENTA SANDOVAL	Auto que ordena Citar ACREEDOR HIPOTECARIO	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220114300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ELIECER BDETANCOURT RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	17/10/2023		
05615400300120230047500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR MAURICIO BERNAL FIGUEROA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	17/10/2023		
05615400300120230052100	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	SINDY VANESSA MORALES ZULUAGA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	17/10/2023		
05615400300120230063700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	KEVIN ARMANDO CHAGUALA ORTIZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	17/10/2023		
05615400300120230070500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN MUNERA ANDRADE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	17/10/2023		
05615400300120230074400	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	DORANCE CARDONA ARANGO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	17/10/2023		
05615400300120230105000	Verbal Sumario	YEIMER IVAN TOBON SOSSA	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GOMEZ	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	17/10/2023		
05615400300120230105400	Verbal Sumario	JULIANA VELEZ RESTREPO	VIVA AIRLINES PERU SAC	Auto admite demanda	17/10/2023		
05615400300120230105500	Divisorios	OMAIRA DEL SOCORRO QUINTERO GOMEZ	ADRIANA PATRICIA LLANO ARBELAEZ	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00144 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ELIANIS MARÍA MURILLO PARRA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$140.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25192bb8d82355ff9dc34fa8dbdb89572a50b847469a68933f8e89c41b1d3426**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete –17- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01054 00**

Decisión: Admite demanda

Como quiera que la presente demanda jurisdiccional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, artículo 6 de la ley 2212 de 2022 y artículo 58 de la Ley 1480, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** promovida por parte de la señora **JULIANA VÉLEZ RESTREPO** y en contra de **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., FAST COLOMBIA S.A.S., VIVA AIRLINES PERÚ SAC**

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso **verbal Sumario** previsto en el artículo 390 siguientes del CÓDIGO General del Proceso, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83220c6988a4dabb515d726a9f1732abdc1ad3a9b7b660f5b63384569dcdbb3**

Documento generado en 13/10/2023 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01018 00**

Decisión: Cita Acreedor Hipotecario.

Como quiera que de la anotación Nro. 4 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 190-161506, de propiedad del ejecutado ALEX DE JESÚS PIMIENTA SANDOVAL, obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de LUIS JOSÉ DANGON MAYA, y de conformidad con el inciso 1° del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f77bbe26c8b5f69d3f69e3c2b0c4a78772c2408b477429db1de3d25fb07deb8**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: OSCAR MAURICIO BERNAL FIGUEROA

RDO: 2023-00475

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal..... \$ 5.800.000

TOTAL: \$ 5.800.000

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 13 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00475 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70518797becdd18a4960249add5d6c1163a23943531e94420fb35b30f22822a**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524818f296ed48dff708abc9422c2c5a6a19e049c0c6afa89db3b35c1fefde**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00377 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 19 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be5268d724b400f3add1c418ebcde7e4f01fb388cdb4eb69acbd6a147ec57**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00521 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. -CREARCOOP- contra SINDY VANESSA MORALES SUAZA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo hogaña.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e682be8a222e3d43a8b48c0287d1341c7992232187106cc8ba920798390ff00**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JUAN SEBASTIÁN MÚNERA ANDRADE
RDO: 2023-00705-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.	\$ 4.800.000
TOTAL:	\$ 4.800.000

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00705 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fd9cfadc3564ea59b076d2946b62e3582da4e4ad13e95f531ee3324370b80b**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: CREARCOOP COOPERATIVA

DDO: DORANCE CARDONA ARANGO Y/O

RDO: 2023-00744

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dctos. 06 Cuad. Ppal.....	\$ 40.000
Gastos notificación Dctos. 07 Cuad. Ppal.....	\$ 40.000
Agencias en Derecho Dcto. 08. Cuad. Ppal.....	\$ 1.200.000
TOTAL:	\$ 1.280.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 13 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00744 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986185b8a2e0c7458ce24d2038ec58030d4e3029c1acb3dedc2d1e2a40ef2871**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: JORGE ELIÉCER BETANCOURT RODRÍGUEZ
RDO: 2022-01143

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal..... \$ 2.700.000
TOTAL: \$ 2.700.000

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 13 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01143 00**
Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17758efe4ceab6b85524374e1db74f1e9a1c50c6036df41fced09a3d88b58b6**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: DORA ALBA HERNÁNDEZ GARCÍA

RDO: 2022-00523

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	95.100
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$	100.700
Gastos Registro Medida C. Doc. 4 Cuad. 2.....	\$	60.100
Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.....	\$	750.000
TOTAL:	\$	1.005.900

SON: UN MILLÓN CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, octubre 13 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00523 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71376da42d4622f083a0e2d43971426f991cbc66dfae72a256dc3cfe99fccac**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00647 00**

Decisión: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Litem de la acreedora hipotecaria citada en este asunto, señora **ALBA LUCÍA MONTOYA ARBELÁEZ**, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7°, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7°, Ibidem:

FRANCO VELEZ	JORGE MARIO	8.031.678	CALLE 12 # 75 A- 47	MEDELLIN Tel. 316-708- 92-46	francojuridicoeinmobiliario@gmail.com
-----------------	----------------	-----------	------------------------	------------------------------------	--

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cca5a8780ff83cbf66fa0cb3a8d1bdf7541588f02990d31b700be68ca0f784**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete -17- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00445 00**

Decisión: Requiere

Para el día diecinueve -19- de enero hogaño, la Dra. GLORIA MARIA ZAPATA EUSSE, en su calidad de endosatario de la cooperativa pretensora solicita entrega de dineros y con la finalidad de atender dicha entrega y dado las directrices del Banco Agrario, dichos pagos deben ser realizados con abono a cuenta, para lo cual se servirá allegar la respectiva certificación bancaria de la parte demandante donde posee su cuenta.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 177 de octubre 18 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a518981bdb119164203d30b41f51f394231e150358f53c1802a0438b6b04**

Documento generado en 13/10/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO ANTIOQUIA**

Octubre diecisiete -17- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00103 00**

Decisión: Requiere demandante – ordena ingresar TYBA – tiene interesados

La presente demanda jurisdiccional, fue admitida mediante auto calendado el trece -13- de octubre de la pasada anualidad, en el cual se encuentra conformado el polo pasivo los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LEOPOLDO CHICA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir.**

En el archivo 08 del dossier digitalizado, se allega poder en los cuales los señores Olga Stella Chica García, Wilson Alejandro Chica García, Oscar Augusto Chica García, Cesar de Jesús Chica García, Jorge Alberto Chica García, Carlos Mario Chica García y Jeison Alexis Chica Valencia en representación de su progenitor Luis Eduardo Chica García fallecido en el año 2009 y quien es hijo del Leopoldo chica, indican poseer interés en el presente trámite jurisdiccional.

Se observa que aun la parte demandante no ha dado cumplimiento en tramitar los oficios que se ordenaron en el numeral **QUINTO** del auto del del trece -13- de octubre de la pasada anualidad, por medio del cual se admitió la presente demanda jurisdiccional.

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: Se tendrán como interesados a los señores **Olga Stella Chica García, Wilson Alejandro Chica García, Oscar Augusto Chica García, Cesar de Jesús Chica García, Jorge Alberto Chica García, Carlos Mario Chica García y Jeison Alexis Chica Valencia** en representación de su progenitor

Luis Eduardo Chica García fallecido y dado que informan su interés en el bien a usucapir.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, que, en expediente digital, en el archivo número 08, obran escritos – poder-, en los cuales los señores **Olga Stella Chica García, Wilson Alejandro Chica García, Oscar Augusto Chica García, Cesar de Jesús Chica García, Jorge Alberto Chica García, Carlos Mario Chica García y Jeison Alexis Chica Valencia** de los que se tuvieron como interesados en el numeral que antecede en este trámite procesal, le confiere a la profesional del derecho Dra. **ERLY VANEDDA RIS HERRERA** mandato judicial para que lo represente; en consecuencia de lo anterior, este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor de los interesados vinculados antes referenciados en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a los señores **Olga Stella Chica García, Wilson Alejandro Chica García, Oscar Augusto Chica García, Cesar de Jesús Chica García, Jorge Alberto Chica García, Carlos Mario Chica García y Jeison Alexis Chica Valencia** del auto calendarado por este estrado judicial el día trece -13- de octubre de dos mil veintidós -2022-, el cual admitió la presente demanda jurisdiccional, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente proveído.

Se dispone que por secretaría se envíe el link del expediente digitalizado al canal digital de la apoderada judicial de los señores antes descritos, esto es, al vywpropiedadlegalabogados@gmail.com

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que anexe al plenario la respectiva constancia de haber gestionados los oficios ordenados en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: Se ordena que por la secretaria del despacho se gestione el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite procesal en el TYBA y ordenada en el numeral TERCERO del auto admisorio a efectos de proceder con el nombramiento del respectivo curador ad-litem.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21de161c0dda028e9cde6259f3bb98eb35307f918e5431b8bcd3e730c1fb5086**

Documento generado en 13/10/2023 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecisiete -17- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00550 00**

Decisión: Traslado de Nulidad

Del contenido del incidente de nulidad allegado al plenario y obrante en el dossier digital, carpeta C3 Incidente nulidad, archivo 01, córrase traslado a la parte interesada por el termino de tres -03- días para que se pronuncie al respecto antes de decidir.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 177 de octubre 18 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c7e3e623df51589c469548978cacd9cfb6a0201931c40aacece8ba391dda72**

Documento generado en 13/10/2023 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00574 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SALUD SANITAS S.A.S. a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado JOSÉ ROBERTO ROJAS SOLARTE. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4020ed8dc19d529f0a95a5479d50ef03ac459099400aa6dd488c6c5bec1b7bbc**

Documento generado en 13/10/2023 10:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, octubre trece -13- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 12 de octubre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Octubre diecisiete -17- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01050 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL SUMARIA -, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 12 de septiembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11037cc600b86ec8404e31a36b5dbb5096b76df6fab598067dce1f734a6794c5**

Documento generado en 13/10/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, octubre trece -13- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 12 de octubre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Octubre diecisiete -17- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01055 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda DIVISORIO -, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 12 de septiembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 18 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ecbd0d925693e7668067db334909e4aec0896e923ee0f76d75df3ef30d315**

Documento generado en 13/10/2023 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>